

reservado para que en él pudiera pintarse todo lo necesario al servicio de la escena y aquellas otras cosas que tuvieren a bien pertenecer, pudiendo añadir, dice, que unico que al Señor Sarmiñuel se le ofreció pintar algo que no fuese para el teatro acudió a los declarantes exponiendo de perjuicio, sino a la Alcaldía; así como tampoco conviene que no pase desapercibida la existencia del considerable numero de órdenes comunicadas al Conserje del teatro desde la reedificación de éste hasta el doce de agosto del presente año en que aparece fechada la última, es decir, tres y medio después de seguir el actual contrato de arrendamiento, autorizando la ejecución en el salón de que se trataba de varias obras artísticas.

Las cuestiones puestas, que parece quiere iniciar el Señor Sarmiñuel, nos sabemos si con el solo objeto de echar el cumplimiento de sus obligaciones, o con otros fines, debes en nuestro concepto plantearse para su expedita apreciación, de esta manera:

Es así que cuando se arrendó el teatro al Señor Argues no se le entregó el llamado Salón de pintura por que desde la reedificación de aquél tenía establecido con el mismo su taller el Señor Sarmiñuel con autorización del Ayuntamiento, luego siendo esta corporación acordar lo que acordó en mil ochocientos ochenta y uno, mayormente cuando después de todo no hizo más que clavar a la categoría de contrato con obligaciones para ambas partes lo que hasta entonces había venido autorizándose como gracia; luego si siendo celebrarse dicho contrato con el Señor Sarmiñuel, claro es que no contiene vicios de origen que lo invalidey, y por tanto tiene que reconocersele necesariamente

